

Reglamento Uso Indevido de la Autorización

Reglamento UNIA-ANLAAR-REG-03
Uso Indevido de la Autorización
Revisión 1.0

Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos
1ª Edición
La Paz - BOLIVIA
2003

INDICE

1. OBJETIVO	3
2. CAMPO DE APLICACIÓN	3
3. RESPONSABILIDADES	3
4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.....	3
5. SIGLAS	3
NB – Norma Boliviana.	4
6. DEFINICIONES	4
6.1 Normas armonizadas.....	4
6.2 Logotipo de SENASAG	4
6. CONDICIÓN GENERAL	4
7. USO INDEBIDO DE LA AUTOPRIZACIÓN DE LABORATORIOS	4
8. DIFUSIÓN PROMOCIONAL	4
9. SANCIONES.....	4
10. RECLAMOS, APELACIONES E IMPUGNACIONES	5
REALIZACIÓN:.....	5

1. OBJETIVO

Este procedimiento establece las medidas a ser tomadas por el SENASAG en relación al uso indebido de la autorización de laboratorios.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este procedimiento se aplica al ANLAAR/SENASAG, a los laboratorios oficiales de análisis de alimentos.

3. RESPONSABILIDADES

La responsabilidad por la revisión de este documento es del ENLAAR/SENASAG.

4. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

UNIA-ANLAAR-PRO-11 Procedimiento para la atención de reclamos;

UNIA-ANLAAR-REG-01 Reglamento para la autorización de laboratorios;

UNIA-ANLAAR-REG-02 Reglamento para uso del logotipo.

Requisitos Generales para el Reconocimiento de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (OBA-SECAL-001)

NB ISO/IEC-17025 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración;

NB ISO 43 Parte 1 – Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratoriales – Desempeño y operación de programas de ensayos de aptitud;

NB ISO 43 Parte 2 – Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratoriales – Situación y uso de programas de ensayos de aptitud por organismos de acreditación de laboratorios;

NB ISO/IEC 9000:2000 Definiciones;

NB 999 VIM - Vocabulario internacional de términos generales y fundamentales de metrología

Ley No. 2061, del 16/03/2000 Crea el Servicio nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

Decreto Supremo No. 25729, del 7/04/2002 Reglamenta la organización y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG.

Decreto Ley No. 15380, del 28/03/1978, Uso del Sistema Internacional de Unidades - SI;

5. SIGLAS

SENASAG – Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

MSPS – Ministerio de Salud y Previsión Social

RELOAA – Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos

DN/SENASAG – Dirección Nacional del SENASAG

UIA/SENASAG – Unidad de Inocuidad Alimentaria

UNIA/SENASAG – Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria

ANLAAR/SENASAG – Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

ENLAAR/SENASAG – Encargado Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

CT/ANLAAR – Comité Técnico del Área Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos

UNAJ/SENASAG – Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos

OBA – Organismo Boliviano de Acreditación

VIM – Vocabulario Internacional de Términos Generales y Fundamentales de Metrología.

ISO – International Organization for Standardization.

NB – Norma Boliviana.

6. DEFINICIONES

6.1 Normas armonizadas

Normas de un mismo asunto, aprobadas por diferentes Organismos, con actividades de normalización que establece intercambialidad de producto, proceso o servicio o entendimiento mutuo de los resultados de ensayo o de las informaciones ofrecidas de un acuerdo con estas Normas.

6.2 Logotipo de la RELOAA

Símbolo estilizado, utilizado para la identificación inequívoca de la Red de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos – RELOAA.

6. CONDICIÓN GENERAL

El uso y/o divulgación de la autorización es de responsabilidad total del laboratorio autorizado o de la organización bajo la cual opera, el cual asume y esta sujeta a las sanciones impuestas, en caso que se compruebe un comportamiento infractor.

7. USO INDEBIDO DE LA AUTOPRIZACIÓN DE LABORATORIOS

Es considerado uso indebido de la autorización:

- a) uso de la autorización antes de la firma del respectivo contrato;
- b) uso de la autorización después de la rescisión del contrato;
- c) divulgación promocional indebida en desacuerdo con el numeral 8 del presente reglamento;
- d) uso de la autorización fuera de la vigencia del contrato;
- e) uso de la autorización durante el periodo de suspensión;
- f) uso de la autorización fuera del alcance para cual el organismo fue autorizado;
- g) usos que caractericen una contraposición a las reglas establecidas para la autorización.

8. DIFUSIÓN PROMOCIONAL

8.1. Toda publicación colectiva con referencia a todos los laboratorios autorizados que implique reconocimiento oficial de asuntos relacionados con a concesión de autorización es de competencia de la UNIA/SENASAG.

8.2 Cuando los laboratorios autorizados cuenten con catálogos comerciales o publicitarios, las referencias a la autorización sólo pueden ser realizadas para los campos específicos del alcance autorizado, sin dejar dudas entre lo que fue autorizado y otras áreas no abarcadas por la autorización.

8.3 No debe haber publicidad, involucrando a la autorización de laboratorios, que sea despreciativa, abusiva, falsa o extensiva a otro alcance que no es autorizado.

9. SANCIONES

9.1. Las sanciones previstas en caso de uso indebido de la autorización por parte de los laboratorios autorizados, son:

- a) advertencia;
- b) suspensión de la autorización, parcial o total, sin rescisión del contrato;
- c) cancelación de la autorización, con rescisión del contrato.

9.1.1 El SENASAG puede aplicar cualquiera de las penalidades previstas, independiente de la secuencia establecida en el numeral 9.1 del presente reglamento.

9.2 En los casos de cancelación o suspensión de la autorización, los laboratorios comunicarán esta situación de manera formal a sus clientes, informando de la decisión tomada y de las razones que determinaron esta situación.

Nota:

Los laboratorios, deberán demostrar al ENLAAR/SENASAG, el cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.2 del presente reglamento, enviando al ANLAAR/SENASAG una copia de la comunicación enviada.

10. RECLAMOS, APELACIONES E IMPUGNACIONES

Los laboratorios oficiales de análisis de alimentos autorizados que no estén de acuerdo con las sanciones impuestas, pueden manifestar formalmente su desacuerdo según lo dispuesto en el numeral 15 del [Reglamento para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Alimentos \(UNIA-ANLAAR-REG 001\)](#).

REALIZACIÓN:

ENCARGADO NACIONAL DE LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Calle Federico Bedregal 2996, Zona de Sopocachi
Teléfono (++591-2) 214-1266
Fax (++591-2) 241-1692
Correo electrónico: laboratorios@senasag.zzn.com
La Paz - BOLIVIA